



GOBIERNO
DE EL SALVADOR



Superintendencia del
Sistema Financiero

PAS-022/2017

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, San Salvador, las quince horas y veinticinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició por denuncia de la Defensoría del Consumidor, por medio de resolución pronunciada a las quince horas y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, en contra de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO UNIVERSITARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se puede abreviar **UNIVERSITARIA, DE R.L.**, en adelante también indicada como la “Cooperativa”, con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte de la Cooperativa respecto del presunto incumplimiento relacionado en el Memorándum No. BCS-47/2017, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete y sus anexos, en los que se informa que la Cooperativa presuntamente incumplió la Ley de Bancos por los motivos siguientes:

I. INCUMPLIMIENTO

Presunto incumplimiento a lo regulado en el artículo 184 de la Ley de Bancos, el cual establece: *“Se prohíbe toda captación de fondos del público con publicidad o sin ella, en forma habitual, bajo cualquier modalidad, a quienes no estén autorizados de conformidad con la presente Ley u otras que regulen esta materia. La infracción a lo dispuesto en este inciso se sancionará según lo que establece el Artículo 240-A del Código Penal, sin perjuicio de cualquier otro delito que cometieren. [...]”*.

La presunta infracción se determinó por haberse establecido preliminarmente que la **UNIVERSITARIA DE R.L.**, realizó actividades de Captación Ilegal de Fondos del Público, al no contar con la autorización respectiva.

Lo anterior se constató por medio de la inspección efectuada por un Auditor de Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP en las instalaciones de **UNIVERSITARIA DE R.L.**, ubicadas en 2° Calle Poniente entre 4° y 6° Avenida Norte, sobre Villa Morena, Local 11-A, Santa Ana, en fecha diecisiete y dieciocho

de mayo de dos mil diecisiete, en la que se realizó Inspección Administrativa Financiera sobre la operatividad de la Cooperativa, habiéndose verificado que UNIVERSITARIA DE R.L., se encontraba captando fondos del público, al constatarse Depósitos a Plazos, que pertenecían a 7 personas que no tenían la calidad de Asociados de la Cooperativa, los referidos depósitos fueron recibidos desde el año 2007 hasta el 2015, dicha actividad habría sido ejercida sin contar con la autorización previa de esta Superintendencia.

Todo lo cual fue informado al suscrito mediante Nota PRE-DC-C411-17 de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, remitido en el ejercicio de sus funciones por la Presidenta de la Defensoría del Consumidor, para la deducción de la responsabilidades a que pudiere dar lugar de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bancos.

El suscrito, con base en sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), y 19 literal g) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

II. ANTECEDENTES

- a) Visto el memorándum No. BCS-47/2017, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete y sus anexos, esta Superintendencia dictó resolución a las quince horas y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio y se mandó a emplazar a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO UNIVERSITARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con el propósito de que ejerciera sus derechos tanto de audiencia como de defensa, en consecuencia, se pronunciase sobre los hechos que se le imputa.
- b) Por medio Acta de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete suscrita por el Notificador de esta Superintendencia, se dejó constancia de la imposibilidad de realizar el emplazamiento a UNIVERSITARIA DE R.L., en la dirección señalada para tales efectos. Acta que fue agregada mediante resolución de esta Superintendencia de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, asimismo, se mandó a librar oficio al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP para que brindara información de la dirección que obra en sus registros de la referida Cooperativa, lo cual consta a folios 15 de las presentes diligencias.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR



**Superintendencia del
Sistema Financiero**

- c) Por medio de Constancia con referencia EC 0042/RC015 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, remitió la última dirección registrada de UNIVERSITARIA DE R.L. Dicha constancia fue agregada mediante resolución de esta Superintendencia de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, al mismo tiempo que se ordenó realizar el respectivo emplazamiento a UNIVERSITARIA DE R.L., en la nueva dirección proporcionada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, lo cual consta a folios 18 de las presentes diligencias.
- d) Mediante Acta de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho suscrita por el Notificador de esta Superintendencia, se dejó constancia de haberse intentado y no realizado el emplazamiento a UNIVERSITARIA DE R.L., en la nueva dirección a la que se hizo referencia en el literal anterior. Por medio de resolución de esta Superintendencia de cinco de septiembre de dos mil dieciocho se agregó la anterior, y se mandó a realizar el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, para lo cual se ordenó librar el edicto con las inserciones legales correspondiente en un diario de circulación nacional, todo lo cual corre agregado a folios 21 de las presentes diligencias.
- e) Se verificó el emplazamiento a UNIVERSITARIA DE R.L., por medio de edicto publicado el día once de septiembre de dos mil dieciocho, en un periódico de circulación nacional, en el cual se le otorgó el plazo legal para que ejerciera sus derechos procesales. Por medio de resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se agregó el edicto antes relacionado, y no habiendo comparecido a ejercer sus derechos se tuvo por contestado el emplazamiento en sentido negativo, abriéndose a pruebas por el término legal y ordenándose librar oficio a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda a efectos que remitiera la documentación que permitiera determinar la capacidad económica de la misma, lo cual consta a folios 23 de las presentes diligencias.

DJA